

Madrid a 14 de marzo de 2000

COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE

Por la presente les comunicamos que el Consejo de Administración de SOGECABLE, S.A., en reunión celebrada en el día de hoy, ha adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Dada cuenta por el Presidente de la dimisión del consejero EDICIONES MONTE ANETO, S.A., el Consejo de Administración, en uso de la facultad reconocida en el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas, ha nombrado consejero a D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis.

2º.- Se ha procedido a la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración en los términos que se adjunta a la presente comunicación. Asimismo se ha fijado en tres (3) el número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habiendo sido designados los siguientes consejeros: D. Juan Luis Cebrián Echarri, D. Laurent Perpère y D. Leopoldo Rodés Castañé. De conformidad con el artículo 26 del mencionado Reglamento, el Consejero Delegado también formará parte de esta Comisión.

SOGECABLE, S.A.

Reglamento del Consejo de Administración de Sogecable, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOGECABLE, S.A.

Capítulo I.- PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Sogecable, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

2.- Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía que asistan a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 2.- Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3.- Modificación.

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias del Presidente o de un tercio del número de Consejeros en ejercicio del cargo, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

Artículo 4.- Difusión.

1.- Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Capítulo II.- MISIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Funciones.

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en el Consejero Delegado y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo.

3.- En todo caso deberán someterse a la aprobación previa del Consejo de Administración de la Compañía las siguientes decisiones:

- a) Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Compañía o las Sociedades participadas o controladas por esta.
 - b) Los presupuestos de la Sociedad y sus proyecciones financieras.
 - c) La realización de cualesquiera inversión, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías, así como la suscripción de contratos que, individualmente, impliquen para la Compañía, o las Sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, unas obligaciones económicas de importe superior a 5.000 millones de pesetas o su contravalor en EUROS o cualquier otra divisa salvo casos de excepcional urgencia en que sea imposible reunir al Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.
 - d) Cualquier enajenación o gravamen de activos relevantes de la Sociedad o sus Sociedades participadas o controladas.
 - e) Las propuestas o acuerdos de aumentos o reducciones de capital. Cualesquiera otros cambios en la estructura del capital.
-
- f) La definición de la política de autocartera;
 - g) Los acuerdos entre la Sociedad y sus socios.
 - h) Los acuerdos relacionados con la concesión de televisión privada por ondas terrestres de la Compañía en España.
 - i) Las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus Sociedades controladas.
 - j) Las fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como Compañía cotizada.
 - k) La constitución de nuevas Compañías, las adquisiciones de porcentajes en el capital de otras Compañías así como la venta de participaciones de Sociedades controladas o participadas por la Compañía.

l) Cualesquiera cambios significativos de política de la Sociedad.

4.- La necesaria aprobación del Consejo de Administración de la Compañía a que hace referencia el apartado 3.- anterior, podrá ser sustituida por la aprobación de la Comisión Ejecutiva en aquellos casos o respecto de aquellos ámbitos de decisión en los que fuera legal o estatutariamente posible, salvo los designados en los apartados a), en lo relativo al objeto social de la Compañía, b), e), f) y j) del apartado 3.- anterior.

5.- En casos de excepcional urgencia, a la que alude el apartado 3.- c) anterior, la necesaria aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva podrá ser sustituida por la decisión del Consejero Delegado.

Artículo 6.- Creación de valor para el accionista.

1.- El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor real de la empresa.

2.- En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa, de conformidad con las siguientes indicaciones:

- a) La planificación de la empresa debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
- b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Compañía.
- c) Las operaciones de la Compañía deben ser revisadas permanentemente a fin de garantizar su eficiencia.

3.- En el ámbito de organización corporativo, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
- b) Que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
- c) Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 7.- Otros intereses.

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Compañía.

Capítulo III.- COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 8.- Composición cualitativa.

1.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramiento a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros Ejecutivos el Presidente, el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales.

2.- El Consejo procurará, en la medida en que se vayan produciendo vacantes, que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (Consejeros dominicales) y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes).

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia y la vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

3.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.

Artículo 9.- Composición cuantitativa.

1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía.

2.- El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Órgano.

Capítulo IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 10.- Presidente del Consejo.

1.- Sin perjuicio de las facultades estatutariamente previstas, el Presidente del Consejo asumirá la presidencia de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva y, su nombramiento o renovación llevará aparejado la

delegación de todas las facultades y competencias del Consejo legalmente susceptibles de delegación.

Artículo 11.- El Consejero Delegado.

1.- El Consejero Delegado será el primer responsable de la gestión de la Compañía. Su nombramiento o renovación llevará aparejada la delegación de todas las facultades y competencias del Consejo legalmente susceptibles de delegación, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 anterior, corresponde al Consejero Delegado la gestión ordinaria de la Compañía, pudiendo adoptar, en caso de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. Igualmente le corresponde la facultad de ejecutar los acuerdos del propio Consejo y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12.- Vicepresidente o Vicepresidentes.

1.- El Consejo deberá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente, en caso de imposibilidad o ausencia, en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración.

2.- En caso de existir varios Vicepresidentes, presidirá el Vicepresidente con mayor antigüedad en el cargo y, en ausencia de todos los Vicepresidentes, presidirá el Consejero de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 13.- Secretario del Consejo.

1.- El Secretario del Consejo de Administración, en el que deberá concurrir la condición de letrado, no precisará ser Consejero.

2.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3.- El Secretario, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

Artículo 14.- Vicesecretario del Consejo.

1.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de tal función.

En caso de ausencia de ambos desempeñará las funciones de Secretario el Consejero designado a tal efecto por el Consejo.

Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 15.- Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario trimestralmente y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía así como cuando lo soliciten una cuarta parte de los Consejeros.

2.- La convocatoria de las sesiones incluirá siempre el orden del día de la sesión y se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de ocho (8) días al domicilio designado por cada Consejero.

La convocatoria del Consejo a instancia de Consejeros, se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a su petición.

3.- Será responsabilidad del Consejero Delegado preparar y facilitar al resto de los Consejeros toda la información necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos en el orden del día de cada reunión del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva con una antelación de al menos tres días hábiles respecto de la fecha de la respectiva reunión. La información facilitada deberá ser completa e incluirá siempre que la naturaleza del asunto a debatir así lo requiera, planes de negocios, resúmenes de acuerdos y cualquier otro documento que pudiera ser necesario o conveniente en cada caso.

No obstante, en supuestos de urgencia, el Consejero Delegado podrá facilitar a los Consejeros la información disponible con menor antelación a la prevista en el párrafo anterior. En todo caso, la información deberá ser suficiente para la adopción de los acuerdos previstos en el orden del día de la reunión.

4.- El Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión.

5.- No serán de aplicación los plazos de antelación que se indican en los apartados 2.- y 3.- anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

6.- Se admitirá la sesión del Consejo sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.

7.- La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.

- 1.- El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Consejeros que lo compongan, pudiendo el que no vaya a asistir a la reunión conferir su representación a otro Consejero que concurre, debiendo ser tal representación por escrito y con carácter especial para cada Consejo.
- 2.- Salvo en los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes presentes o representados, decidiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente.
- 3.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
- 4.- Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

Capítulo VI.- DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 17.- Nombramiento de Consejeros.

- 1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
- 2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidos del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Artículo 18.- Designación de Consejeros externos.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

Artículo 19.- Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluará el desempeño y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 20.- Duración del cargo.

- 1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.
- 2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 21.- Cese de los Consejeros.

- 1.- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
- 2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - b) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras del Mercado de Valores.
 - c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - d) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero Independiente o un Consejero Dominical pierda su respectiva condición.
 - e) Cuando alcancen la edad de setenta años.
- 3.- Los miembros de las Comisiones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero.

Artículo 22.- Objetividad y secreto de las votaciones.

- 1.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 32 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
- 2.- Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Capítulo VII.- LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 23.- Introducción

1.- El Consejo de Administración constituirá una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nominamientos y Retribuciones.

2.- Actuará como Secretario de estas comisiones el Secretario del Consejo y en su ausencia el Vicesecretario. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento con relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de estas Comisiones.

3.- Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra Comisión constituida por el Consejo, extenderán actas de sus sesiones en los términos prevenidos para el Consejo de Administración.

Artículo 24.- La Comisión Ejecutiva.

a) Composición.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un máximo de 11 miembros del Consejo de Administración y formarán parte siempre de la misma el Presidente y el Consejero Delegado, eligiendo el Consejo los demás miembros de entre los Consejeros, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirán, cuando sean convocados, con voz pero sin voto, los directores generales y demás técnicos cuyos informes sean convenientes para la marcha de la Sociedad

En caso de ausencia el Presidente será sustituido en sus funciones por aquel de los miembros de la Comisión Ejecutiva que éstos decidan.

b) Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter mensual excepto en aquellos meses en que se celebre reunión del Consejo de Administración y, en todo caso, siempre que lo aconsejen los intereses de la Sociedad a juicio del Presidente, a quien, en todo caso, corresponde convocarla con la suficiente antelación.

Para que la Comisión Ejecutiva quede válidamente constituida será preciso la concurrencia, entre presentes y representados de, al menos, la mayoría de los Consejeros que la compongan, pudiendo los no asistentes conferir su representación a otro Consejero miembro de la Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes presentes o representados, decidiendo la presidencia con su voto de calidad los posibles empates.

Artículo 25.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por el número de Consejeros Externos que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) y su composición dará representación adecuada a los Consejeros independientes, en la medida en que las vacantes y las circunstancias de la composición accionarial de la Sociedad lo permitan.

2.- La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.

Los miembros de la Comisión cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será designado por sus miembros.

3.- La función primordial de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Compañía.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Proponer la designación del auditor de cuentas externo, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;
- b) Revisar las cuentas de la Compañía, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- d) Revisar los folletos de emisión y de información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;
- e) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informes sobre las medidas disciplinarias a los altos directivos de la Compañía;
- f) Analizar e informar sobre las operaciones singulares de inversión, cuando por su importancia así lo solicite el Consejo;

g) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.

4.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año. En una de las sesiones evaluará la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Compañía.

5.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

6.- Para mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 26.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

a) Composición.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros Externos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. También formará parte de esta Comisión el Consejero Delegado de la sociedad.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será designado por sus miembros.

b) Funciones y Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- 1) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros.
- 2) Aprobar las bandas de retribuciones para los altos directivos de la Compañía.
- 3) Aprobar los contratos tipo para los altos directivos.
- 4) Informar sobre el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlo de manera periódica.
- 5) Proponer los planes de incentivos para los Consejeros y Altos Directivos que el Consejo de Administración someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

- 6) Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración.
- 7) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración de la Compañía o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Capítulo VIII.- INFORMACION DEL CONSEJERO.

Artículo 27.- Facultades de Información e inspección.

1.- El Consejero podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Sociedad , siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las Sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente, quién atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

2.- El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

Artículo 28.- Auxilio de Expertos.

1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden acordar por mayoría la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2.- La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y se instrumentalizará a través del Secretario del Consejo pudiendo ser vetada por la Comisión Ejecutiva cuando dicha contratación no se considere precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos o cuando su coste no sea razonable a la vista de la importancia del problema o cuando dicho asesoramiento pueda ser dispensado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Capítulo IX.- RETRIBUCION DEL CONSEJERO.

Artículo 29.- Retribución del Consejero.

1.- El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.

2.- El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada atendiendo a las circunstancias del mercado.

3.- La retribución de los Consejeros será transparente. La Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, contendrá tanto la información legalmente exigible como aquella que se estime oportuna sobre la retribución percibida por los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 30.- Retribución de los Consejeros Externos.

El Consejo de Administración, adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos se ajusta a las siguientes directrices:

- a) El Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.
- b) El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Capítulo IX.- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 31.- Obligaciones generales del Consejero.

1.- De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor real en beneficio de los accionistas.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.
- b) Asistir a las reuniones de las Comisiones de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

- d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- e) Cumplir el Reglamento Interno de Conducta y el presente Reglamento

Artículo 32.- Conflictos de interés.

1.- El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado.

2.- El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Entidad ni con cualquiera de sus Sociedades filiales, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, o en su caso la Comisión Ejecutiva, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Artículo 33.- Deber de confidencialidad del Consejero.

1.- El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2.- La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 34.- Obligación de no competencia.

El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en Sociedades competidoras de la Compañía o de sus filiales y participadas. Quedan a salvo los cargos que pueda desempeñar en Sociedades que ostenten una participación significativa estable en el accionariado de la Compañía.

Artículo 35.- Transacciones con accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración o en su caso la Comisión Ejecutiva se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

2. En ningún caso, se autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado.

3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 36.- Principio de transparencia.

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus Consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 37.- Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

3. El Consejo de Administración velará por que se establezcan igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

4. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

5.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

Artículo 38.- Relaciones con los mercados.

1.- El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 39.- Relaciones con los auditores.

1. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la designación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que pague satisficieren, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

2. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
